Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE : LINDA MARCELA SANCHEZ ANAYA.

EJECUTADO : CAMILO AYALA PEÑA

RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2024 00100 00

AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Despacho**, DISPONE**:

1º. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, por cuanto la misma no fue subsanada conforme a los parámetros previstos en el auto de fecha 11 de abril de 2024.

En primer lugar, no aportó el poder como lo señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, a fin de reconocer personería jurídica al apoderado.

En segundo lugar, no realizó las modificaciones en la demanda, conforme a las falencias enunciadas, toda vez que allego nuevamente copia de la demanda inicial, sin ninguna corrección y,

Por último, sí se tuviera en cuenta los valores señalados en el memorial de subsanación de fecha 8 de abril del año en curso, los valores no coinciden con los indicados en la demanda, ya que señala por vestuario la suma $348.000 y alimentos $1.148.000, para un total de $1.496.000, más intereses, y en la demanda presentada refiere que la suma por alimentos es de $ 635.359 y por vestuario la suma de $349.740, para un total de $935.359, significando con ello, que no hay claridad en las sumas pretendidas en este asunto.

2º. Comunicar a la Oficina de Reparto, para los efectos previstos del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

3º. En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias,

previa las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.